

**INTERPRETACIÓN DEL VACÍO LEGAL
EXISTENTE EN MATERIA DEL
FRAUDE DEPORTIVO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DEL VACÍO LEGAL
EXISTENTE EN MATERIA DEL
FRAUDE DEPORTIVO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Autor: José Guillermo Sánchez Rodríguez.
C.I.: V-27.699.510

San Diego, Marzo de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DEL VACÍO LEGAL
EXISTENTE EN MATERIA DEL
FRAUDE DEPORTIVO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

1-Teresa Méndez
C. I.: V-5.061.814

2- Alexander García
C.I.:V-11.358.026

3- Carlos Granadillo
C. I.: V-4.131.994

Autor: José Guillermo Sánchez Rodríguez.
C.I. : V-27. 699. 510

San Diego, Marzo de 2020

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO.....	I
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	III
ÍNDICE GENERAL.....	IV
RESÚMEN INFORMATIVO.....	1
•	
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema.....	4
Objetivo de la Investigación.....	8
Objetivos Generales.....	8
Objetivos Específicos.....	9
Justificación.....	9
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
Referencias Conceptuales.....	11
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLOGICO	
Tipo de Investigación.....	14
Diseño de Investigación.....	17
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	19
Técnicas para el Análisis de la Información.....	20
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones.....	22
Recomendaciones.....	23
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	25



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**INTERPRETACIÓN DEL VACÍO LEGAL
EXISTENTE EN MATERIA DEL
FRAUDE DEPORTIVO EN LA
LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Autor: José Guillermo Sánchez Rodríguez

Tutor Académico: Teresa Méndez

Fecha: Marzo, 2020

RESÚMEN

La siguiente investigación, se orientó en el estudio de la interpretación que se puede realizar en cuanto al Vacío Legal que existe en Legislación Venezolana en lo que respecta al fraude deportivo, el cual, se puede observar no le tiene en consideración, o bien se encuentra totalmente ignorado, por tanto, es la problemática del trabajo. Para dicho manifiesto, el tipo de investigación es de carácter descriptivo, el diseño es bibliográfico, que responde a la relación instrumental que existe entre un tipo de investigación documental y el empleo sistemático e interpretado de la bibliografía como fuente primordial de la información, la técnica de recolección de datos del estudio es referida a estudios jurídicos-documentales y en cuanto a las técnicas para el análisis de la información fue objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación.

Descriptores: Derecho Penal, fraudes, Legislación Penal

INTRODUCCIÓN

Si bien el deporte es a nivel mundial, una actividad la cual, es reconocida por los múltiples beneficios que puede producir para la salud física como mental, para poder efectuar una vida plena, como a su vez, crea en la persona una disciplina, puesto que también, se le conoce como una actividad que, para diferenciarse del juego, viene de ser en una tendencia competitiva. Cabe señalar, que el Comité Olímpico Internacional, señala que el mismo es un derecho humano, estipula que, “toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y de juego limpio”.

Sin embargo, aunque el deporte involucra tantos aspectos positivos, no se exime la posibilidad de la ocurrencia de fraudes deportivos, que bien estos han sido registrados a través de la historia. Es allí, cuando el derecho viene a formar un papel protagónico en lo que involucra su realización de manera regulada, mediante los cuales, puedan ser practicados con un conjunto de normas y reglas que se vean fundamentadas en una base legal, que debe presente cuándo se están realizando las cosas en un marco formalizado. Puesto que, a través de la historia, hay tantos referentes que fueron tomados para la realización del presente estudio.

No obstante, en la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a esta materia, existe un vacío legal, el cual presenta una clara desventaja, frente al resto del mundo, y en el área deportiva.

El presente trabajo de investigación, plantea la problemática que existe en el país, para ver situaciones ligadas con el fraude deportivo.

Dicho análisis se encuentra estructurado en cuatro (4) capítulos, que a continuación se describen de la siguiente manera:

Capítulo I, se presenta el planteamiento del problema, formulación del problema, conjunto a los objetivos, general y específico, y su justificación

Capítulo II, se encuentra el marco teórico, el cual contiene las referencias conceptuales

Capítulo III, está conformado por el marco metodológico, en el cual se desarrollan el tipo de investigación, como el diseño de la investigación, la técnica de recolección de datos, y las técnicas para el análisis de la información

Capítulo IV, que finaliza, con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

La transformación del Derecho Penal en la actualidad, ha generado cambios en los ordenamientos penales del mundo. De una manera sorprendente, los Estados comienzan a abandonar teorías antiguas por modernas que permiten al Derecho Penal como ciencia, progresar con el tiempo, y ser más efectivo como marco regulador de la conducta de la sociedad, siendo éste el objetivo del Derecho en general. Las sociedades contemporáneas no pueden subsistir sin ordenamientos penales adecuados que les permitan conjunto a un ordenamiento procesal idóneo, buscando la facilitación en la solución de los conflictos derivados de la realización de un delito. Por lo que, el Derecho Penal, es una rama fundamental para lo que es el orden colectivo y para la consolidación de la civilización en cualquier tipo de organización humana.

Los Códigos Penales y las Leyes Especiales que contienen normas penales, establecen el marco de legalidad penal de cualquier ordenamiento jurídico. Siendo éstos los instrumentos jurídicos que tipifican los delitos y permiten la existencia de tipos penales que serán aplicables a quienes configuren su conducta de acuerdo a lo establecido por la norma.

Citado lo anterior, en otro orden de ideas, el Deporte a nivel mundial, es considerado como uno de los bienes más importantes que posee la sociedad, debido a que, se considera que tiene una gran relevancia para lo que es la educación y para la

transmisión de valores que contribuyen al desarrollo de alcanzar una vida saludable y plena. Sin lugar a dudas, uno de los principales valores que se resaltan cada vez que se trata sobre algo deportivo en cualquier medio de comunicación o en alguna situación de carácter coloquial, es la limpieza del deporte, que se encuentra derivado con el deseo de obtener un deporte sin trampas, que sea capaz de contribuir a la transmisión de valores positivos para la sociedad.

Desafortunadamente, las trampas en el deporte existen, y se encuentran íntimamente relacionadas con casos de corrupción que han sucedido a lo largo de la historia. Por lo que, estas conductas también merecen una regulación para proteger la integridad del deporte y el juego limpio. A nivel internacional de acuerdo a lo establecido por el Derecho Comparado, estas conductas son tipificadas como un delito denominado “fraude deportivo”, y su tratamiento es distinto de acuerdo a la Legislación que se estudie. El fraude deportivo se puede definir como cualquier conducta que vaya en contra de la integridad del Deporte, y que influye de gran manera en la pureza del mismo.

Por otra parte, El autor alemán Esser (1990) se refería a las acciones que originan fraudes deportivos como “delitos cuya finalidad es la manipulación ilícita de los resultados de las pruebas deportivas”. Definición bastante adecuada a lo que consiste la conducta anteriormente descrita que ocasiona la manipulación del deporte, afectando obligatoriamente el resultado del mismo, y por consiguiente, a la cantidad de valores positivos que este pudiera llegar a transmitir a la sociedad mediante su práctica.

Según palabras de Emilio Cortés Bechiarelli, “es un delito de peligro abstracto,

de mera actividad, de intención y de consumación anticipada”. Definición que resulta de complicada interpretación dependiendo de la perspectiva utilizada, ya que si bien es cierto que constituye un delito que altera el resultado de la actividad deportiva realizada, también es cierto que el peligro que representa es abstracto, debido a que los bienes jurídicos tutelados con la tipificación de esta conducta como una acción delictual, no se encuentran ligados directamente a bienes jurídicos de carácter personal, por el contrario, van dirigidas a proteger la integridad del Deporte para un mejor desenvolvimiento del mismo.

Uno de los casos que constituye un antecedente en el tema del fraude deportivo a nivel mundial, es el de la atleta olímpica Ortrun Enderlein (1968) era la favorita para ganar los Juegos Olímpicos de Invierno de 1968, en Grenoble Francia. El equipo femenino de Alemania al cual pertenecía obtuvo los mejores tiempos, pero éstas tenían una conducta muy extraña y tranquila para ser atletas de tan alto nivel y como para ganar tan tranquilas, por lo que, uno de los jueces decidió inspeccionar los patines de los trineos y pudo determinar que las chicas calentaban las cuchillas, lo que reducía la fricción que pudiera haber con el hielo, haciendo que fuesen mucho más rápido de lo normal.

Otro de los grandes antecedentes mucho más reciente que el anterior, es el denominado “Calciopoli” que consistió en un escándalo deportivo de influencia arbitral basado en interceptaciones telefónicas, que ocurrió en el campeonato italiano de la Serie A durante la temporada 2004-2005, dejando a los siguientes equipos implicados : Juventus de Turín, A.C. Milán, la Fiorentina, la Lazio y la Reggina. Los equipos antes indicados, fueron acusados de conspirar para ocasionar ventajas en los resultados de los

partidos de fútbol de la Serie A, mediante la designación de árbitros favorecedores para partidos claves del campeonato de liga, a cambio de influir en los resultados en beneficio de algún equipo y otros. Caso que nos deja una muestra de hasta dónde puede llegar la corrupción en cualquier deporte, manchando su integridad.

Éstas y muchas más innumerables conductas que empañan la limpieza del Deporte, han ocasionado que muchos países en sus legislaciones penales incluyan al fraude deportivo como un delito con su respectiva consecuencia jurídica, buscando regular la conducta deportiva en el marco de la legalidad. España es uno de los países que más ha regulado la conducta fraudulenta en el ámbito deportivo, tipificándolo en su Código Penal como unos delitos que conforman la Legislación Penal Española. De igual manera Francia incluyó dentro de su Código Penal al delito del fraude deportivo, tipificándolo y estableciéndolo como un delito con su respectiva Sanción. Italia y Portugal por otra parte se han encargado de regular al fraude deportivo pero sin incluirlo en el Código Penal, debido a que crearon leyes especiales para tipificar dicho delito, sin necesidad de encuadrarlo dentro de la norma sustantiva de mayor relevancia en el ámbito Penal del país.

Por otra parte, Chile en América del sur, es uno de los países que regula la actividad deportiva de Gran manera en el continente, debido a que su legislación creó una Ley Especial para regular específicamente esta área, asunto que resulta relevante porque refleja la importancia que le da la nación a la pureza del deporte y al juego limpio. Una opción es regular la conducta mediante la creación de una ley especial como lo es el caso de Chile, como también se podría reformar el Código Penal para intentar incluir al delito por fraude deportivo en las normas sustantivas de un

determinado país.

En Venezuela, en cambio, es notorio el Vacío legal que existe en Materia de Fraude Deportivo, ya que no existe ninguna Ley Penal Especial que regule la materia, como tampoco se encuentra tipificado como un delito en el Código Penal. Asunto que resulta relevante porque han sucedido casos de amaño de partidos sobre todo en el Fútbol Venezolano, que han ocasionado ambientes de incertidumbre, motivado a que aún así existan declaraciones por parte de jugadores de los clubes, no existe una ley que tipifique tales conductas, por lo tanto, la conducta antijurídica queda impune al no existir un mecanismo mediante el cual se pueda procesar el delito.

En comparación a los países anteriormente citados, Venezuela se encuentra atrasada claramente en esta materia, al no encontrarse incluido dentro de la Legislación Penal Venezolana el Delito de Fraude Deportivo, siendo esta una conducta que se encuentra libre de regulación jurídica en estos momentos en la nación, por lo que, de acuerdo al principio de la legalidad, no es una conducta ilegal, de acuerdo a que no es un tipo penal que se encuentra tipificado en una ley.

En concordancia con lo anterior, se desarrollan los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar si existe un Vacío Legal en materia de fraude deportivo en la Legislación

Objetivos específicos

- Analizar el valor probatorio de la legalidad deportiva en Venezuela
- Estudiar por medio del Derecho Comparado la existencia de leyes y normas que soporten el conflicto del fraude deportivo
- Realizar sugerencias en materia de minimizar la impunidad del fraude deportivo en Venezuela.

Justificación

Esta investigación resulta novedosa debido a que se refiere a una materia que no ha sido tratada anteriormente en la Universidad José Antonio Páez, sobre el vacío legal existente en la materia de Fraude deportivo en la Legislación Penal Venezolana. Es importante porque trata sobre un tema que sucede en la actualidad y es necesario su estudio para determinar cómo puede ser regulada y de la manera en que debe hacerse la regulación de la determinada conducta. De igual manera esta investigación aporta aspectos importantes de conocimiento sobre la materia deportiva, que son relevantes para el estudio de una conducta antijurídica posible.

Este estudio refleja soluciones posibles para el problema que se plantea, que deberían ser tomadas en cuenta para que no haya conducta que pueda ser punible que quede impune, para seguir lo que establecen los Principios Generales del Derecho, toda conducta antijurídica debe ser regulada, debido a que si no se regula, de acuerdo al

Principio de la Legalidad lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido, por lo que resulta imperante regular las conductas que pudieran llegar a encuadrarse con una acción que vaya en contra de los Principios Generales del Derecho, y que por lo tanto obligatoriamente genera un perjuicio para la sociedad y para el bienestar común, tergiversando el objetivo original del Deporte en general, que es el de desempeñar una determinada actividad siempre teniendo como norte el juego limpio

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

REFERENCIAS CONCEPTUALES

Para Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, el fraude es en un sentido general “el engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o rectitud”. Esta definición resulta apropiada porque refleja las características de la acción del fraude, describiéndolas sin cometer ambigüedades en su estructuración. Es importante destacar que el Fraude es un Tipo Penal que se encuentra incluido en los delitos contra la propiedad en la Legislación Penal Venezolana.

Por otra parte, resulta necesario citar nuevamente a Esser (1990), que definió a los fraudes deportivos como: “delitos cuya finalidad es la manipulación ilícita de los resultados de las pruebas deportivas”. Es llamativa la afirmación del autor alemán, debido a que estas conductas conjuntamente con otras que son descritas en otras figuras delictivas tradicionales de carácter fraudulento, van marcadas por una finalidad concreta, que consiste en alterar maliciosamente una realidad. Son conductas que giran en torno al engaño, como ocurre con el delito de estafa, colocándolo como ejemplo paradigmático de delitos de defraudación.

La estafa siempre ha sido la figura delictiva con la que siempre ha tratado de encuadrarse la modificación dolosa de resultados deportivos, pero que debido al principio de la Legalidad y la taxatividad de la Ley Penal, que prohíbe la interpretación de manera analógica tiene muy difícil cabida. Sólo es fraude aquello que se hace con

una actitud que tiene como objetivo un fin ilícito determinado, que en este caso es deliberadamente fraudulento, por lo que no es posible hablar de estafa debido a que no hay un engaño groso que induzca un error en algún sujeto, engaño que debe provocar en el otro una realidad distinta a la verdadera, que lo lleva a realizar una disposición patrimonial en perjuicio propio o de algún tercero.

Existe una confusión, acerca del bien jurídico protegido por el delito de fraude deportivo en la doctrina a nivel de Derecho Comparado, debido a que autores afirman que no se encuentra muy claro que bien jurídico tutela este Tipo Penal, mientras que hay otra corriente que si tiene claro cuál es ese bien jurídico que tutela. Uno de los autores que afirma que no se encuentra claro el bien jurídico protegido es De Vicente Martínez (2010) que expresó que “en el ámbito de la corrupción deportiva falta un bien jurídico que dé cobertura a la regulación establecida”.

De igual manera Caruso Fontan (2009) afirmó que “el deporte es una actividad privada donde no es posible hallar un bien jurídico a proteger más allá del patrimonio. Desde nuestro punto de vista, no existe ningún bien jurídico de ‘lealtad deportiva’ que pueda merecer protección penal”.

La otra corriente también posee autores que sostienen la amalgama de posibles bienes jurídicos tutelados por el delito de fraude deportivo, para Morillas Cueva (2009) se trata de un “bien de naturaleza colectiva que engloba fundamentalmente aquellas actividades que adulteren y conculquen los valores esenciales inmanentes al concepto de deporte”.

Para Benitez Ortuzar (2009) el fraude deportivo es “aglutinador de una serie de valores consustanciales al deporte, como lealtad deportiva o fair play, salud pública, salud individual de los deportistas y los intereses económicos inherentes a la práctica de determinados eventos deportivos”.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Nava (2009) la presente investigación se realiza de acuerdo a los términos de estudio de segundo nivel, exactamente de características descriptivas. Para la autora, dicha investigación descriptiva ocupa un segundo lugar en el escalafón de los estudios científicos, debido a que el objetivo principal es señalar en forma rigurosa y sistemática las características, funciones, frecuencia, relaciones de asociación, de determinado fenómeno o hecho, a nivel interno o externo, porque comprende, conjuntamente con la descripción citada, el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual del determinado tema a tratar, y la composición o procesos, relaciones internas o externas de los fenómenos objeto de estudio.

Dentro de ese contexto, una investigación documental es aquella que se fundamenta en la obtención de las informaciones necesarias para la sustentación de los supuestos teóricos y el objeto de estudio, por medio de fuentes documentales, que se refiere a, las formas escritas de comunicación del conocimiento. La manifestación escrita de los contenidos que son útiles para el análisis, el estudio y las verificaciones que la investigación busca alcanzar, se concreta de manera muy peculiar en la investigación jurídica; que encuentra en la ley, en la doctrina y además en la jurisprudencia, una clara explicación de las ideas referentes al tema por medio del lenguaje escrito, es por el carácter jurídico, que el presente estudio es de tipo documental.

Por otra parte, autores como Chávez (2010), establecen que los estudios documentales como “aquellos que se realizan sobre la base de documentos o revisión bibliográfica”. Según Sabino (2010), las investigaciones documentales posibilitan al investigador abarcar con una amplia cantidad de fenómenos, debido a que no solo se centra en los hechos a los cuales el mismo tiene acceso, ya que por el contrario pueden extenderse para abarcar una experiencia mucho mayor a la que le proporcionan, todos aquellos que han tenido intervención en el problema o han estado en contacto con el mismo, y han plasmado en textos sus interpretaciones y experiencias.

En el mismo orden de ideas, Chávez (2010), analiza la manera en la que el estudio documental se encuentra íntimamente ligado con la naturaleza “cualitativa” de las investigaciones, porque el razonamiento que este realiza no versa en lo absoluto en lo que respecta a lo numérico, al contrario, versa sobre hechos y fenómenos generales de tipo social que imponen mas bien un examen específico sobre todos los agentes que intervienen en el mismo. En igual orden, resulta preciso destacar y definir la tipología de la que se reviste el presente estudio, para ello se debe resaltar que el carácter documental se relaciona al descriptivo, convirtiéndolo en un estudio documental y descriptivo.

El ultimo carácter citado viene dado por las expectativas del estudio descriptivo sobre la observación del comportamiento de los fenómenos que son materia de estudio, desde una perspectiva sumamente objetiva y exhaustiva; a partir de la cual se pretende desarrollar sus manifestaciones e implicaciones, lo que se refiere a su ser característico. Según Finol y Nava (2010) Un estudio documental es un proceso sistemático de

búsqueda, selección, lectura, registro, organización, análisis, descripción e interpretación de una serie de datos extraídos de fuentes documentales existentes en torno a un problema específico, con el propósito de encontrar una respuesta a la problemática planteada en cualquier área del conocimiento humano.

Se abarcará el tema de estudio de acuerdo a distintos aportes documentales encontrados en la doctrina a nivel de derecho Comparado y en la Legislación de países que ya regularizan el delito objeto de la problemática planteada. La producción científica que se aportará será contextualizada en la documentación ya existente, pudiendo convertirse los resultados en una ampliación de las perspectivas existentes acerca del problema que se abordó. El tipo de estudio es de tipo documental y descriptivo, debido a que se parte de la observación de una serie de documentos, que se utilizarán para la recolección de la información y para un posterior análisis del objeto de estudio, teniendo un basamento sólido en la doctrina a nivel de Derecho Comparado, fuentes que permiten una revisión sistemática.

El atributo descriptivo es valorado por Nava (2009) del siguiente modo “ El objetivo principal es señalar en forma rigurosa y sistemática las características, funciones, frecuencia, relaciones de asociación, de determinado fenómeno o hecho, a nivel interno o externo, por cuanto comprende, además de la descripción señalada, el registro, análisis e interpretación, de la naturaleza actual y de la composición o procesos, relaciones internas y externas de los hechos y fenómenos objeto de estudio”.

Del mismo modo Chávez (2010), establece a los estudios descriptivos como aquellos que van orientados a recolectar información ligada con el estado real de las

personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal como sucede en el momento de la recolección, una descripción que ocurre sin realizar primero interferencias ni verificar hipótesis. De lo anterior se desprende que la investigación descriptiva pretende la observación del comportamiento de los fenómenos que son objeto de estudio, desde una perspectiva objetiva y exhaustiva, con lo que procura desarrollar sus manifestaciones o implicaciones, armonizando el problema observado con las significaciones que la teoría brinda al mismo y a sus elementos.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Según Arias (2009), “el diseño de la investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder el problema planteado”, Hernández y Col (2010), continúa la misma proposición al establecer que “el diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar y para contestar las interrogantes de conocimiento que se han planteado”. Tamayo y Tamayo (2010), definen al diseño de la investigación como un planteamiento de una cantidad considerable de actividades sucesivas y organizadas que se pueden adaptar a las particularidades de cada modo de investigación, para señalar los pasos y pruebas a efectuar, y también, las técnicas para la recolección y análisis de los distintos datos necesarios del objeto de estudio.

En ese sentido, el diseño de la investigación que metodológicamente encuadra con las pretensiones del estudio que se encuentra en desarrollo, es uno bibliográfico, que responde a la relación instrumental que existe entre un tipo de investigación documental y el empleo sistemático e interpretado de bibliografía como fuente primordial de la información. El diseño bibliográfico se refiere a la instrumentación de

varias fuentes de información escrita representadas en bibliografía, como herramienta para alcanzar las informaciones necesarias para ayudar al análisis que permita el alcance del objeto de estudio.

Por otra parte Sabino (2010), define al diseño bibliográfico como aquel “que se refiere a que los datos e informaciones a emplear, a fin de lograr los objetivos planteado en los mismos, proceden de documentos escritos recolectados en otras fuentes”. De la misma manera Bavaresco (2010), expresa como el diseño bibliográfico consiste en una estrategia de investigación, que tiene como fuente principal de datos son los documentos escritos, que son seleccionados por el investigador, de acuerdo a la pertinencia del estudio que realiza.

Es importante destacar lo que Hernández (2003) definió como no experimentalidad del estudio, como una de las características del diseño de la investigación, aspecto que se representa en el hecho de un investigador, y no en un inventor del conocimiento que se encuentra plasmado en las fuentes de información, sino que al contrario se encarga de contextualizar y apreciar las informaciones brindadas por las fuentes de información, en pro del entorno en que se ha desarrollado su estudio, siendo el Pilar de su tarea la observación documental y el análisis, y no la manipulación del conocimiento, que viene de la mano de la experimentación.

En el marco del presente estudio, se procederá a observar las distintas fuentes bibliográficas y documentales, analizando el contenido de las mismas de acuerdo a los objetivos que se hayan planteado, y además las afirmaciones que se encuentren serán valoradas como fiables por su carácter científico en el ámbito teórico, sin reiteraciones

prácticas o experimentales en dicho proceso. Otro aspecto importante del diseño de la investigación, es su transeccionalidad, respecto a ello Balestrini (2010) señala que los diseños transaccionales son “aquellos donde la recolección de datos se realiza solo una vez y en un tiempo único”.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

De acuerdo a lo concerniente sobre la técnica de recolección de datos de un estudio referida a estudios jurídico-documentales, como es el presente, Nava (2009) expresó que “para la investigación jurídica la técnica por excelencia la constituye la técnica del fichaje o registro de referencias de autor o documental”. Razón por la cual se empleará el registro de los documentos y fuentes que sean necesarias para el estudio, haciendo referencia a distintas obras bibliográficas.

En la misma vertiente de lo anteriormente descrito, se encuentra la que Hernández y Col (2010), denominan técnica documental, que consiste “en una técnica social cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizados en concreto”. En concordancia con los autores citados, se observará el material bibliográfico y documental para recolectar la mayor cantidad de datos posibles referentes al objeto de estudio.

Ahora corresponde establecer, que existen métodos para el examen del contenido, efecto a los cuales se ha de emplear la observación documental. Hernández (2001) especificó acerca de la observación documental, su similitud con el diseño bibliográfico-documental, debido a que el primero se refiere al registro sistemático,

válido y confiable de comportamientos o conductas manifiestas, que se pueden utilizar como medios para medir las realidades y los problemas que se estudian. De igual modo, como método de recolección de informaciones, posee características muy similares al análisis del contenido.

La observación se centra en la determinación del carácter de los documentos, descartando los que no corresponden al objeto de estudio, y tomando en cuenta a aquellos que si aportan a la materia, reduciendo a términos manejables el ámbito de los datos.

TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Galtung (2008), define al análisis de contenido como una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación; por su parte, Krippendorff (2010), afirma como la técnica destinada a formular a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas puedan aplicarse a un contexto. Entonces se tiene, que el análisis de contenido permite una operación intelectual objetiva, de examen, sobre la información que contienen los documentos, donde se produce la identificación y descripción de los elementos que describen el contenido, el establecimiento de sus formas, características, implicaciones, significado, y finalmente la aportación del autor por medio de la opinión, que su interpretación genera, siempre fundamentado en las observaciones que se hayan realizado.

Además Hernández y Col (2010), establecieron que el análisis de la información para la investigación documental se considera como “Análisis Descriptivo”, el cual está centrado en la determinación de los factores que intervienen a lo largo de la investigación y su descripción analítica, bajo la opinión del autor, que siempre debe estar sustentado en bases documentales.

Aunado al trabajo analítico que se realizará, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, será parte importante para analizar la información encontrada, el que Gadamer (1988), denomina método hermenéutico. La hermenéutica se sincretiza con una doctrina metódica que se encuentra dirigida, y no con un saber teórico, sino al uso práctico, específicamente a la aplicación técnica de la interpretación correcta de un determinado texto. Estos conocimientos se pueden diferenciar de las apreciaciones u opiniones, debido a que van acompañadas por un grado de objetividad y una razón precisa que es defendible.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En nuestro país las actividades deportivas tienen una amplia aceptación en la población en general, sin distinciones de grupos etarios ya que se disfruta del deporte tanto en forma activa (Jugadores) como en forma pasiva (Público o amantes del deporte). Las actividades deportivas de mayor penetración con los venezolanos son el beisbol, el futbol y el básquetbol principalmente, luego le siguen el boxeo, softbol y otros.

Realmente es de gran importancia el deporte tanto a nivel mundial como en Venezuela ya que implica un factor determinante en el progreso de las comunidades, tiene aspectos sociales, económicos, salud, identidad, entre otros. Por todos estos elementos de avanzada no escapa la materia deportiva de tener atractivos para “Criminales de oficio” quienes han derivado en hechos de corrupción evidentes en algunos partidos de beisbol o de futbol que por ser los de mayor convocatoria masiva generan mayores dividendos económicos.

En Venezuela se ha evidenciado un Vacío Legal en materia de fraude deportivo, no hay ninguna Ley Penal o Ley Especial que regule la materia, tampoco está tipificado como un delito en el código penal. Han ocurrido situaciones fraudulentas en deportes de arrastre masivo que han resultado impunes por no existir en nuestra legislación un procedimiento para este tipo de delito, que se fundamentan hasta ahora en el Principio de la legalidad: “Lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido”.

Se debe impulsar y reforzar el principal objetivo de las actividades deportivas como lo es ejecutar un juego limpio, lo contrario a esto y que con predeterminación se altere un posible resultado indica una acción fraudulenta. En general, las acciones fraudulentas tienen un propósito, en el aspecto que nos ocupa concerniente al ámbito deportivo, provienen de grupos criminales muy organizados.

RECOMENDACIONES

El fraude en sentido general indica un engaño, bajo esta acepción se encuentra incluido en la legislación penal venezolana, pero en relación al fraude deportivo, que tiene un fin ilícito determinado, no está tipificado como un delito. Se hace necesario y urgente tomar conciencia de este Vacío Legal en cuanto al fraude deportivo y así fortalecer la lucha contra la corrupción.

Se considera conveniente tipificar penalmente las conductas más graves de corrupción en el deporte, se justifica la intervención penal en este sentido para la protección del bien jurídico “El deporte” ya que este ha alcanzado una gran dimensión económica que requiere de protección mediante el derecho penal.

Estarían sujetos a considerarse como activos generadores del delito “Fraude deportivo”, aquellos que pueden realmente influir en la predeterminación o alteración del resultado de una actividad deportiva, y también se pudiera considerar el delito del fraude deportivo como un delito común que se fundamentaría como la interpretación político-criminal mas razonable debido a que la conducta típica de corrupción consiste

en obtener un beneficio o ventaja como contraprestación para favorecer indebidamente mediante la predeterminación o alteración del resultado de un encuentro o competencia deportiva de especial relevancia económica.

Es pertinente considerar que la aplicación o tipificación del fraude deportivo como delito se debe considerar como corrupción para influir en apuestas deportivas, como interpretación de la jurisprudencia de tipo penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Eser, A., ‘**Lesiones deportivas y Derecho penal. En especial la responsabilidad del futbolista desde una perspectiva alemana**’, La Ley 1990-2.

Caruso Fontán, M. (2009). **El concepto de corrupción. Su evolución hacia un nuevo delito de fraude en el deporte como forma de corrupción en el sector privado.** Nueva Época, 9, pp.151-157

De Vicente Martínez, R., Derecho Penal del Deporte, 2010, Barcelona: Bosch

Morillas Cueva, L.: «**El tratamiento jurídico del fraude en el Deporte en el Derecho comparado. Las experiencias de Italia, Portugal y Alemania**», en CARDENAL CARRO, M./GARCÍA CABA, M. M./GARCÍA SILVERO, E.A. (coords.), ¿Es necesaria la represión penal para evitar los fraudes en el deporte profesional?, 2009, Murcia: Laborum, pgs. 39-68..

Benitez Ortuzar, I. F., El delito de fraudes deportivos. Aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286 bis.4 del **Código Penal**, 2011, Madrid: Dykinson.

Finol De Navarro, Teresita y Nava De Villalobos, Hortensia (2009). **Procesos y Productos en la Investigación Documental.** Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo

Hernández, Roberto; Fernández, Carlos; y BAPTISTA, Pilar (2010). **Metodología de la**

Investigación. Editorial Mc Graw-Hill. Distrito Federal, México.

Bavaresco De Prieto, Aura (2010). **Proceso Metodológico en la Investigación (¿Cómo hacer un Diseño de Investigación?).** EDILUZ. Maracaibo.

Arias, Fidias (2009). **El Proyecto de Investigación (Introducción a la Metodología Científica).** Editorial Episteme. Caracas. / 143p.

Tamayo y Tamayo, Mario "El Proceso de la Investigación Científica" Edit. LIMUSA, México. 2010. 231p.

Sabino Carlos, "El Proceso de Investigación". Editorial Panapo de Venezuela, Caracas 2007. / 151 p.

Krippendorff K., "Content análisis: an introduction to its methodology", Sage 1980, Beverly Hills, California. Existe una traducción en español bajo el título "Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica", Paidós, Barcelona.